

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 29 DE MAYO DE 1976

NÚM. 123

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Elaborado el Plan Provincial único de Obras y Servicios para el bienio 1976-77 y aprobado por esta Diputación en sesión celebrada el día de hoy, se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 10.<sup>a</sup> de las aprobadas por la Comisión Interministerial de Planes Provinciales en reunión de 22 de abril del año en curso, que el mencionado Plan se halla expuesto al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos y los vecinos de los correspondientes Municipios puedan interponer en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 26 de mayo de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2785

### Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE CISTIerna

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores y certificaciones de descubierto, por los conceptos y ejercicios que al final se indican se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito en descubierto, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación económico-administrativa, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá

ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición al público en el Ayuntamiento (art. 187 R. G. R.).

La interposición de cualquier recurso o reclamación económico-administrativa no producirá la suspensión del procedimiento administrativo de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del R. G. de Recaudación.

### RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Municipio	Ejercicio	Concepto	Principal	Recargos
VALORES CERTIFICACIONES					
Cipriano Fernández Díez	Priero	1973	T. Personal	105	21
Nicolás Alonso Cuesta	Sabero	1973	Urbana	238	248
Pío González Acevedo	Idem	1973	Idem	1.363	273
Felipe Sánchez Alvarez Hr.	Idem	1973	Idem	334	67
Ric Pérez Pons Vez Murgía	Valderrueda	1973	C. Beneficios	17.860	3.572

Sujeto pasivo	Municipio	Ejercicio	Concepto	Principal	Recargos
Antonio Alonso Gutiérrez	Boñar	1974	C. Beneficios	7.800	1.560
Angel María Escudero Abad	Idem	1974	T. Empresas	5.000	1.000
Angel María Escudero Abad	Idem	1974	Idem	5.000	1.000
Lidia Valdeón	Idem	1974	Idem	2.040	408
Felisa Herrero González	Burón	1974	Idem	196	39
Manuel González Alonso	Cistierna	1974	Lujo	9.575	1.915
Manuel González Alonso	Idem	1974	Idem	5.575	1.915
Fidencio Pablos Fernández	La Ercina	1974	T. Empresas	23.400	4.680
Marcos Alonso Vitienes	Posada de Valdeón	1974	Idem	287	57
Mario Guerra García	Idem	1974	C. Beneficios	11.336	2.207
Isidoro Pérez Pérez	Idem	1974	Idem	2.680	536
M. Luz Herrero Prieto	Prioro	1974	T. Empresas	2.040	408
Luisa Puente Santiago	Riaño	1974	Idem	171	34
Manuel Alvarez	Sabero	1974	Urbana	32	6
Amor García	Idem	1974	Idem	144	29
Casimiro García Sánchez	Idem	1974	Idem	292	58
Junta Vecinal	Idem	1974	Idem	320	64
Junta Vecinal	Idem	1974	Idem	134	27
Antonio Moreno Rodríguez	Idem	1974	T. Personal	970	194
Adela Pérez Pérez	Idem	1974	T. Empresas	437	87
José Sánchez Tejerina	Idem	1974	Urbana	114	23
Rosario Sánchez Tejerina	Idem	1974	Idem	164	33
Camila Rodríguez Alonso	Riaño	1975	C. Beneficios	800	160

Cistierna, 19 de febrero de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 999

#### VALORES RECIBOS

Concepción Fdez. Díez	Valdelugueros	1974 al 75	Rústica	660	132
Gervasio Suárez Fernández	Idem	1974 al 75	Idem	700	140
Hr. Perfecto González García	Idem	1974 al 75	Idem	576	115
Josefa García Llanos	Idem	1974 al 75	Idem	688	138
Asunción Díez Alvarez	Salamón	1974 al 75	Idem	508	102
Feliciano Prado Reyero	Renedo de Valdetuéjar	1974 al 75	Idem	536	107
Emilio González Rodríguez	Boñar	1974	Idem	302	60
Hros. José Martínez	Idem	1974 al 75	Idem	920	184
Angel Valdeón Osorio	Idem	1974 al 75	Idem	640	128
Victoriano Simón Glez.	Boca de Huérgano	1974 al 75	Idem	560	112
Pedro Prado González	Idem	1974 al 75	Idem	576	115
Teófilo Prado Blanco	Idem	1974 al 75	Idem	500	100
Carolina Bronelli Antomil	Boñar	1974 al 75	Urbana	188	38
Ferrocarriles de La Robla	Cistierna	1974	Idem	3.502	700
Ferrocarriles de La Robla	Boñar	1974 al 75	Idem	476	95
Ferrocarriles de La Robla	La Vecilla	1974 al 75	Idem	692	138
Hros. Mariano García	Crémenes	1974	Idem	92	18
Jesús López Fernández	Cistierna	1974 al 75	L. Fiscal	2.765	553
Antonio Alonso Gutiérrez	Boñar	1974	Idem	3.120	624
Enrique Bárcena Gómez	Valderrueda	1974 al 75	Idem	5.616	1.123
Ricardo Pérez Pons	Idem	1974 al 75	Idem	6.864	1.373
Ricardo Pérez Pons	Idem	1974 al 75	Urbana	232	46

Cistierna, 23 de febrero de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1102

Rosa Martínez	Renedo de Valdetuéjar	1975	Urbana	64	13
Constantino García Rguez.	Idem	1975	Idem	62	12
Baldomero Mnez. Pascual	Idem	1975	Rústica	354	71
Manuel García Cofiño	Riaño	1975	L. Fiscal	468	94
Emilio Gutiérrez Alonso	Idem	1975	Idem	2.340	468
Gil Gutiérrez Alonso	Idem	1975	Idem	309	62
Felipe Andrés González	Idem	1975	Idem	936	187
María Ania Penche	Idem	1975	Idem	618	124
Tedoro Argüello Sánchez	Idem	1975	Idem	365	73
Purificación Fdez. París	Idem	1975	Idem	309	62
Miguel Rabanal Martínez	Idem	1975	Idem	1.189	238
Manuel Alvarez	Sabero	1975	Urbana	32	6
Victorino Alvarez Reyero	Idem	1975	Idem	256	51
Dolores Arraz Martín	Idem	1975	Idem	208	42
Hr. Román Barrio Vega	Idem	1975	Idem	306	61
J. Esteban Corral Ruiz	Idem	1975	Idem	1.314	263
Isaac Fdez. Flecha	Idem	1975	Idem	224	45
Celestino Fdez. Sanabria	Idem	1975	L. Fiscal	173	35
Amor García	Idem	1975	Urbana	144	29

Sujeto pasivo	Municipio	Ejercicio	Concepto	Principal	Recargos
Julia García Alvarez	Sabero	1975	Urbana	176	35
Juventina Herrero Blanco	Idem	1975	Idem	88	18
Luciana Herrero Blanco	Idem	1975	Idem	40	8
Antonio Moreno Rguez.	Idem	1975	T. Personal	132	26
Florencia Robles Reyero	Idem	1975	Urbana	80	16
María Roguez. Paniagua	Idem	1975	Idem	160	32
Gregorio Sánchez Alonso	Idem	1975	Idem	414	83
Hr. Pilar Suárez A.	Idem	1975	Rústica	340	68
Benilde Valbuena Schez.	Idem	1975	Urbana	38	8
Consuelo Alvarez González	Valdelugeros	1975	Rústica	414	83
Asunción Fernández Glez.	Idem	1975	Idem	268	54
Pascuala Suárez Suárez	Idem	1975	Idem	372	74
Baltasar Díez Fernández	Valdepiélago	1975	Urbana	120	24
Amador González Morán	Idem	1975	Rústica	258	52
Eugenio Pablos Rodrigo	Valderrueda	1975	Idem	444	89
Valerio Antón Blanco	Idem	1975	L. Fiscal	2.340	468
El mismo	Idem	1975	Idem	585	117
Luis Sabino Suárez Díaz	Idem	1975	Idem	9.734	1.947
Cont. Benef. Nt. Sra. Camino	Idem	1975	Idem	2.340	468
Aurea Abanzas	Idem	1975	Urbana	126	25
Antolín Muñoz Escanciano	Idem	1975	L. Fiscal	468	94
Miguel Muñoz Escanciano	Idem	1975	Idem	468	94
Miguel Muñoz Herrero	Idem	1975	Idem	1.872	374
Hros. Malaquiac Revuelta	Vegaquemada	1975	Urbana	208	42
Hr. Crescencio Díez Escapa	Idem	1975	Rústica	254	51

Cistierna, 2 de marzo de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1401

Ismael Martín Piñal	Boca de Huérgano	1975	L. Fiscal	3.744	749
Anastasio Lozano Riega	Idem	1975	Rústica	312	62
Participes Puerto Picones	Idem	1975	Idem	2.252	450
Mercedes Pinilla	Boñar	1975	Urbana	76	15
Maximino Suárez Rguez.	Idem	1975	Idem	196	39
Hr. José Martínez	Idem	1974 al 75	Rústica	920	184
Grupo Sindical Colonización	Idem	1975	L. Fiscal	3.744	749
José Alonso Fernández	Idem	1975	Idem	468	94
El mismo	Idem	1975	Idem	468	94
Cementos "Alfa"	Idem	1975	Urbana	1.134	227
Lucio Díez González	Idem	1975	L. Fiscal	3.912	782
Hr. Cayo Fernández	Idem	1975	Urbana	294	59
El mismo	Idem	1975	Rústica	440	88
Ponciano Rodríguez	Idem	1975	Idem	370	74
Asunción González Suárez	Idem	1975	Urbana	636	127
Evelio Grandoso Alvarez	Idem	1975	Idem	136	27
Miguel Angel Liqueste Laiz	Idem	1975	L. Fiscal	5.850	1.170
Manuel López Caso	Idem	1975	Urbana	1.260	252
Hr. Andrés Llamas Suárez	Idem	1975	Idem	214	43
Segismundo Rodríguez Díez	Idem	1975	Rústica	326	65
M. Rosa Suárez González	Idem	1975	Idem	276	55
Lidia Valdeón Suárez	Idem	1975	L. Fiscal	290	58
José Antonio Zapico Morán	Idem	1975	Idem	234	47
Araceli Gallego Sánchez	Cistierna	1975	Idem	243	49
Bonifacio González Valbuena	Crémenes	1975	Urbana	62	12
Joaquín Casquero Merino	Idem	1975	Idem	84	17
Hros. Claudio Díez	Idem	1975	Idem	78	16
Amparo Díez González	Idem	1975	Rústica	338	68
Hro. Nicomedes García Glez.	Idem	1975	Urbana	58	12
Santiago Recio Rodríguez	Idem	1975	Rústica	456	91
Benito Blanco Rodríguez	La Ercina	1975	Idem	302	60
Angel Alonso Pablos	Idem	1975	L. Fiscal	225	45
El mismo	Idem	1975	Idem	468	94
Graciliano Baro Rodríguez	Idem	1975	Urbana	50	10
Hros. Domingo García	Idem	1975	Idem	86	17
Nieves Gutiérrez García	Idem	1975	Idem	296	59
Agustín Pablos Fernández	Idem	1975	Idem	154	31
Manuel García González	Idem	1975	Rústica	320	64
Donato García Puente	Idem	1975	Urbana	78	16
Tirso Sánchez Yugueros	Idem	1975	Idem	94	19
Miguel Rodríguez García	Idem	1975	Idem	58	12
Hros. Feliciano Rodríguez	Idem	1975	Idem	58	12
Hr. Salvador Río Alvarez	Idem	1975	Rústica	292	58
Víctor Díez González	La Vecilla	1975	Idem	284	57

Sujeto pasivo	Municipio	Ejercicio	Concepto	Principal	Recargos
Amelia García Rivas	La Vecilla	1975	Urbana	362	72
Aurelio González Cabo	Idem	1975	Idem	240	48
Pedro González García	Idem	1975	Idem	86	17
José Gutiérrez Alonso	Idem	1975	L. Fiscal	234	47
César Mateo Castañón	Idem	1975	Urbana	216	43
Antonio Robles	Idem	1975	Idem	422	84
Laurentino Robles Fdez.	Idem	1975	Idem	144	29
Rafael Rodríguez Artinue	Idem	1975	Idem	288	58
Francisco Díaz Díaz	Oseja de Sajambre	1975	Rústica	252	50
Felipe Granda Díaz	Idem	1975	Idem	264	52
M. Cris Escanciano Herrero	Prioro	1975	L. Fiscal	234	47
Javier Alonso Amez	Puebla de Lillo	1975	Idem	590	118
El mismo	Idem	1975	Idem	618	124
Adelaida Fernández Fdez.	Idem	1975	Urbana	78	16
Manuel García Bayón	Idem	1975	Idem	78	16
Manuel García Díez	Idem	1975	Idem	78	16

Cistierna, 3 de marzo de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1402

### Seguridad Social Agraria

Maximiliano Fedz. Fdez.	Acevedo	1973		869	174
Cofradía Cristo Valverde	Boca de Huérgano	1973		681	136
María González Puerta	Idem	1973 al 75		3.099	620
Serafina Pérez Fontecha	Idem	1973		690	138
Anastasio Riega Riega	Idem	1973 al 75		1.311	262
Ricardo Baro Villayandre	Boñar	1973		619	124
Alfonso Blanco Argüellos	Idem	1973		732	146
Pilar García Fdez.	Idem	1973 al 74		1.110	222
Herminia González Alonso	Idem	1973 al 75		1.811	362
Antonio González Alvarez	Idem	1973 al 75		2.466	493
M. Nieves Glez. Fdez.	Idem	1973 al 75		2.678	536
María González López	Idem	1973		754	151
Carmen González Pérez y HM.	Idem	1973		1.003	201
Antonio López Díaz	Idem	1973 al 74		1.001	200
Manuela Martínez Blanco	Idem	1973		592	118
Floriano Muñoz Díez	Idem	1973 al 75		1.455	291
José Suárez González	Idem	1973 al 74		955	199
Casilda Vélez Fernández	Idem	1973 al 74		1.266	253
Catalina Alonso Rodríguez	Cistierna	1973 al 75		1.400	280
Hr. Julián García Díez	Idem	1973 al 75		1.658	332
Felipe García Ferreras	Idem	1973 al 75		2.884	577
Aurelia Renero Díez	Idem	1973 al 75		2.124	425
Pedro Sánchez Rodríguez	Idem	1973 al 75		1.419	284
Pablo Acevedo Fernández	Crémenes	1973 al 74		967	193
Pascuala Fernández Rodríguez	Idem	1973 al 75		2.633	527
Eladi Fernández Turienzo	Idem	1973 al 75		3.419	684
Victorian García García	Idem	1973 al 75		3.214	643
Herminio Hoyos Díez	Idem	1973 al 75		1.774	355
Tomás Hoyos Díez	Idem	1973 al 75		1.926	385
Salustiano Alonso Rguez.	La Ercina	1973 al 75		1.286	258
Damián Blanco Higelmo	Idem	1973 al 75		1.325	265
Honoriana Blanco Higelmo	Idem	1973 al 75		1.295	259
Amancio Corral Muñoz	Idem	1973 al 75		1.303	261
Aquilin Corral Rodríguez	Idem	1973 al 75		1.576	315
Bonifacia Fdez. Delgado	Idem	1973 al 75		1.043	209
Agustín Ferreras Puente	Idem	1973		1.109	222
Maximn García Llamazares	Idem	1973 al 75		3.549	710
Primitivo García Sánchez	Idem	1973 al 75		3.824	765
Amador Gutiérrez Rguez.	Idem	1973		1.152	230
Hr. José Piñeiro Alvarez	Idem	1973 al 74		1.638	328
Hr. Marcelo Robles Aller	Idem	1973 al 75		1.455	291
Manuel Robles Ferreras	Idem	1973 al 75		4.637	927
Baldomero Robles López	Idem	1973		1.158	232
Modesta Rodríguez Rguez.	Idem	1973 al 74		853	171
José Rodríguez Sánchez	Idem	1973 al 75		3.416	683
Antonio Sánchez Díez	Idem	1973 al 75		1.879	376
Hr. Jesús Sánchez Robles	Idem	1973 al 75		3.485	697
Elisa Sánchez Rodríguez	Idem	1973 al 74		897	179
Laudelino Sánchez Schez.	Idem	1973		992	198
José Sánchez Suárez	Idem	1973 al 75		1.649	330
Floran Sánchez Yugueros	Idem	1973		522	104

Sujeto pasivo	Municipio	Ejercicio	Concepto	Principal	Recargos
María Sánchez Yugueros	La Ercina	1973 al 74		945	189
María Piedad Díez Huerta	La Vecilla	1973 al 75		2.829	566
Animas Oseja Sajambre	Oseja de Sajambre	1973		629	126
Animas Soto	Idem	1973		1.015	203
Fermina García Santos	Idem	1973 al 75		3.552	710
Atilano Marcos Carrera	Prado de la Guzpeña	1973 al 75		2.068	414
Fermin Rguez. Escanciano	Prioro	1973 al 75		2.542	508
Manuel Alonso Fernández	Puebla de Lillo	1973		825	165
Genoveva Alonso González	Idem	1973		1.210	242
Amador Alonso Rodríguez	Idem	1973		474	95
Concepción Díez López	Idem	1973 al 75		1.429	286

Cistierna, 7 de marzo de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1428

### Seguridad Social Agraria

Anuncia Aláez Fernández	Renedo de Valdetuéjar	1973 al 75		1.309	262
Julio Alvarez Fernández	Idem	1973 al 75		1.809	362
Gregorio Alvarez Glez. HR.	Idem	1973 al 74		1.917	383
Angel Alvarez Rodríguez	Idem	1973 al 75		1.841	368
Aurelian Blanco Tejerina	Idem	1973 al 75		3.283	657
Gregorio Díez Díez	Idem	1973 al 75		1.358	272
Isabel Fernández Alvarez	Idem	1973 al 75		1.363	273
Juan Fernández Fernández	Idem	1973		509	101
Hr. Luis Fuentes Díez	Idem	1973 al 75		1.426	285
David Fuentes Rodríguez	Idem	1973 al 75		1.234	247
Nicola Fuentes Rodríguez	Idem	1973 al 75		3.067	613
Pilar Prado Blanco	Idem	1973 al 75		2.377	475
Hr. Petra Reyero Alvarez	Idem	1973 al 75		1.863	373
Francis Reyero Villacorta	Idem	1973 al 74		1.714	343
Damiana Rodrigo Alvarez	Idem	1973 al 75		1.717	343
Peregrin Rodríguez Alrez.	Idem	1973 al 75		2.857	571
Luciano Tejerina Blanco	Idem	1973 al 74		997	199
Concepción Díez Bejón	Sabero	1973 al 74		2.182	436
Santiago González Reyero	Idem	1973 al 75		1.869	374
Felipe Sánchez Alvarez H.	Idem	1973 al 75		1.635	327
Priscilo Alvarez Ordóñez	Valdelugueros	1973		780	156
Eduviges Fernández Fdez.	Idem	1973 al 75		2.071	414
Miguel Fernández Fdez.	Idem	1973 al 75		1.526	305
Avelino González Alonso	Idem	1973 al 75		1.377	275
Rosaura González García	Idem	1973 al 75		1.580	316
Pedro Alvarez González	Valdepiélago	1973 al 75		1.417	283
Clemente García García	Idem	1973 al 75		1.457	291
Baltasar González García	Idem	1973 al 75		1.659	332
Germán Fernández Díez	Valderrueda	1973 al 75		1.628	326
Francisc García Borregán	Idem	1973 al 75		3.486	697
Valeriana García García	Idem	1973 al 75		3.782	756
Ambrosio Rodrigo Bermejo	Idem	1973 al 75		3.400	680
Juana Rodríguez Blanco	Idem	1973 al 75		1.559	312
Josefa Rodríguez Prieto	Idem	1973		547	109
Librada Díez González	Valdeteja	1973 al 75		1.492	298

Cistierna, 8 de marzo de 1976.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1427

## Delegación de Hacienda

### LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles y Residencias, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de prestación de servicios de hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.554 para el periodo 1 de enero a 31 de

diciembre de 1976, y con la mención LE-502.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	101.000.000	2 %	2.020.000
Recargo provincial		Id.	0,7 %	707.000
<b>Total.....</b>				<b>2.727.000</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones setecientos veintisiete mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo

99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febre-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	36.500.000	2 %	730.000
Recargo provincial		Id.	0,7 %	255.500
Total.....				985.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en novecientos ochenta y cinco mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

ro de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Garajes de Servicios, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de servicios de estancias de vehículos, integradas en los sectores económico fiscales números 7.459 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 49.

**SEGUNDO.**— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 18 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**  
**EXPROPIACIONES**  
**ANUNCIO**

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse de Riaño, en los términos municipales siguientes:

Riaño, el día 3 de junio de 1976, a las diez treinta.

Ayuntamiento Burón, el día 3 de junio de 1976, a las doce.

Ayuntamiento Pedrosa del Rey, el día 3 de junio de 1976, a las tres.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Si por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 24 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director (ilegible). 2747

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**DELEGACION PROVINCIAL DE LEON**

Expte. 19.637/24.483.

*Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento por Unión Eléctrica, S. A., de una línea eléctrica a 15 KV. en Astorga (León).*

«Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio Industria, de petición formulada por Unión Eléctrica, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso con motivo de necesidad de ocupación definitiva para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 15 KV. que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, se han presentado alegaciones por D. Anselmo de la Fuente Valderrey.

Resultando que con fecha diez de marzo de 1976 se notificó a D. Anselmo de la Fuente Valderrey la petición formulada por Unión Eléctrica, S. A., presentando escrito de alegaciones alegando que su propiedad no es una finca rústica, sino un solar de unos quinientos metros cuadrados lindante con una «calleja» por la que puede ir la línea solicitada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 de Reglamento aprobado por Decreto 2619/

66, de 20 de octubre, y que Unión Eléctrica, S. A., no intentó el trámite amistoso previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento.

Resultando que, puesto de manifiesto al titular de la instalación los escritos de alegaciones habidos, contestó que la Empresa cumplió las disposiciones legales vigentes; que no se trata de construir una nueva línea eléctrica, sino de sustituir la existente que vuela sobre la propiedad del Sr. de la Fuente, suprimiendo además los apoyos, por lo que se trata de mejorar la servidumbre establecida trasladando la línea a un extremo de la finca y dándole mayor altura a los conductores, estimando no es solar, al no tener fachada a vía pública con los servicios municipales mínimos, señalados en el artículo 497, I-1.º de la Ley de Régimen Local y por último que cree estar incluida Unión Eléctrica, S. A., en lo señalado en el número dos del artículo 19, capítulo IV del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, al no imponerse nueva servidumbre de paso, sino modificar la existente.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que Unión Eléctrica, S. A., no presenta justificante de la existencia de servidumbre de paso de la actual línea eléctrica.

Considerando que la nueva línea puede instalarse sobre terrenos de dominio público o siguiendo el lindero de la propiedad privada, con una variación del trazado menor al diez por ciento de la longitud sobre la finca objeto de expropiación, no apreciándose la existencia de impedimento técnico que impida que discurra la línea fuera de la propiedad de don Anselmo de la Fuente Valderrey.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda no declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca tres propiedad de D. Anselmo de la Fuente Valderrey sita en término municipal de Astorga, paraje El Chapín, reseñada con el número tres en el plano de perfil y traslación en planta, con la afeción de treinta y cinco metros lineales de vuelo de línea y 245 m.<sup>2</sup> de superficie afectada para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 15 KV., cuyo titular es Unión Eléctrica, S. A.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

León, a 10 de mayo de 1976.—El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, Daniel Vanaclocha Monzó. 2646 Núm. 1161.—1.221,00 ptas.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de*  
*León*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 de mayo actual, adoptó acuerdo aprobatorio de los padrones definitivos de contribuciones especiales, correspondientes a las obras de urbanización realizadas en las calles que a continuación se detallan.

Juan de Juni y un tramo de Hermanos Valero.  
San Juan de la Cruz.  
San Mauricio.  
Monja Etheria.  
Reina y Santa.  
Guillermo Doncel.  
Padre Escalona.  
José María Goy.  
Maestro Pastrana.  
Angel.  
Gil de Ontañón.  
Delicias.  
Cartagena (tramo entre Corredera y Fray Bernardino de Sahagún) y Fray Bernardino de Sahagún (tramo entre Cartagena y Facultad).

Las citadas liquidaciones se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la Sección de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, exponiéndose al público durante el período de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

León, 21 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 2713

*Ayuntamiento de*  
*Garrafe de Torío*

Esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de esta fecha, acordó aprobar el presupuesto extraordinario núm. 1 de 1976, que tiene por objeto financiar la obra de «Reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento», documento que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante un período de quince días, al solo efecto de su examen y reclamaciones.

Lo hago público para general conocimiento.

Garrafe de Torío, 24 de mayo de 1976.—El Alcalde, Blas López Gutiérrez.

\*\*\*

Aprobado por esta Corporación el primer expediente de modificación de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, queda este documento de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un período de quince días, conforme dispone el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local, durante los cuales puede ser

examinado y formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo hago público para general conocimiento.

Gorrafe de Torio, 24 de mayo de 1976.—El Alcalde, Blas López Gutiérrez. 2754

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal número uno de León

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En León, a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 118 de 1976, promovidos por D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, carretera del Cementerio, s/n., representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Letrado D. Juan José Méndez Trelles, contra D. Santiago Gómez Pérez, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Bilbao, calle Trauco, n.º 53, bajo A, sobre reclamación de seis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, y...»

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, contra D. Santiago Gómez Pérez; debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de seis mil pesetas, sin expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

2614 Núm. 1149.—539,00 ptas.

\*\*\*

D. Manuel Gutiérrez Vázquez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición a que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el señor D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez

Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición núm. 56 de 1976, seguidos entre partes de la una como demandante la entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, y de la otra y como demandado D. Félix Arrogante Rodríguez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Madrid, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Félix Arrogante Rodríguez, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la actora la suma de trece mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido y firmo el presente en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Manuel Gutiérrez Vázquez.

2642 Núm. 1156.—561,00 ptas.

\*\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 46 de 1976 recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición núm. 46 de 1976, seguido entre partes, de la una como demandante Distal, S. A. Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, y de la otra y como demandado D. Alfredo Román Morla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle Mirasierra, núm. 12, 3.º, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Distal, S. A., contra D. Alfredo Román Morla, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la actora la suma de quince mil quinientas quince pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa condena en cos-

tas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta y Carraffa. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en León a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco.

2605 Núm. 1129.—561,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes

#### en formación de San Esteban de Nogales

Constituida la Comisión Organizadora para la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos de San Esteban de Nogales y una vez confeccionados dichos proyectos en el plazo de dos meses desde la reunión promotora, se convoca por medio de la presente a todos los interesados en los aprovechamientos del río Eria, a Junta General que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, el día seis de junio próximo (domingo), a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, siendo válidos los acuerdos adoptados en la última, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior.
- 2.—Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos.
- 3.—Propuesta sobre construcción de canales.
- 4.—Ruegos y preguntas.

San Esteban de Nogales, 17 de abril de 1976.—El Presidente de la Comisión, José Prieto Calzón.

2725 Núm. 1183.—385,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 90.574/7 y 330.844/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2658 Núm. 1164.—121,00 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1976